|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.1/22 |
| EP | **Programa de las  Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 21 de abril de 2017  Español  Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Tema 6 del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Cuestiones estipuladas por el Convenio para la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes

Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes podría adoptar medidas en virtud de los artículos 3, 4, 5, 14 y 16 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Nota de la secretaría

1. El Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece que la Conferencia de las Partes adoptará medidas con respecto a cuestiones concretas de conformidad con el artículo 3 (Fuentes de suministro y comercio de mercurio),el artículo 4 (Productos con mercurio añadido), el artículo 5 (Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio),el artículo 14 (Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología) y el artículo 16 (Aspectos relacionados con la salud).
2. Artículo 3: Fuentes de suministro y comercio de mercurio
3. En el párrafo 13 del artículo 3 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del Convenio y examinará si tales compuestos de mercurio específicos deben someterse a lo dispuesto en los párrafos 6 y 8 del artículo 3, mediante su inclusión en un anexo adicional del Convenio.
4. En 2006 se elaboró un informe sobre el comercio de mercurio y compuestos de mercurio el cual fue presentado al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Desde 2016 se trabajó en la elaboración de un nuevo informe con vistas a evaluar los actuales niveles de comercio. El informe permitirá conocer si existe un comercio significativo de compuestos de mercurio específicos.
5. Artículo 4: Productos con mercurio añadido
6. El párrafo 8 del artículo 4 del Convenio establece que, a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo A y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas a ese anexo. El párrafo 4 del artículo 4 establece que sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la secretaría reunirá y mantendrá información sobre los productos con mercurio añadido y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público.
7. El párrafo 2 del artículo 4 del Convenio estipula que a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes, dentro del proceso de examen establecido en el párrafo 8, examinará los progresos y la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 2 de ese artículo, en relación con las medidas y estrategias adoptadas por una Parte con vistas a la reducción del uso de productos incluidos en el anexo A.
8. Artículo 5: Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio
9. El párrafo 10 del artículo 5 del Convenio establece que, a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo B y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas a ese anexo. El párrafo 4 del artículo 5 establece que sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la secretaría reunirá y mantendrá información sobre los procesos en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público.
10. Artículo 14: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología
11. El párrafo 4 del artículo 14 estipula que la Conferencia de las Partes, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo en forma periódica, teniendo en cuenta los documentos presentados y los informes de las Partes, incluidos los previstos en el artículo 21, así como la información proporcionada por otros grupos de interés:
    1. Examinará la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas;
    2. Examinará las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas; y
    3. Determinará los retos a que se enfrentan las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en lo que respecta a la transferencia de tecnología.
12. Artículo 16: Aspectos relacionados con la salud
13. El párrafo 2 del artículo 16 indica que al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, la Conferencia de las Partes debería:
    1. Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda; y
    2. Promover la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda.
14. Durante el período anterior a la entrada en vigor del Convenio, la secretaría provisional ha colaborado estrechamente con la Organización Mundial de la Salud sobre cuestiones relacionadas con la salud pública, en particular la elaboración de una estrategia de salud pública sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, así como en la prestación de asesoramiento a los Gobiernos sobre la transición al uso de equipo que no utilice mercurio en el sector de atención de la salud. La Organización Mundial de la Salud también ha proporcionado información relativa a la identificación de las poblaciones vulnerables, así como asesoramiento sobre el consumo de pescado.
15. Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes
16. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la posibilidad de adoptar las siguientes medidas en relación con esos artículos:
    1. En relación con el artículo 3, la Conferencia de las Partes tal vez desee volver a. examinar la cuestión del comercio de compuestos de mercurio en una reunión futura y pedir a la secretaría que le rinda informe en caso de tomar conocimiento de algunos problemas en relación con ese comercio;
    2. Con respecto a los artículos 4 y 5, la Conferencia de las Partes tal vez desee pedir a la secretaría que recopile la información proporcionada por las Partes, por ejemplo, información sobre las medidas adoptadas por las Partes en relación con el párrafo 2 del artículo 4, y prepare un informe sobre la posible inclusión de nuevos productos con mercurio añadido en el anexo A y de nuevos procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio en el anexo B del Convenio, y sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 4, y que lo presente a la Conferencia de las Partes para su examen en su tercer período de sesiones;
    3. En relación con el artículo 14, la Conferencia de las Partes tal vez desee pedir a la secretaría que solicite a las Partes y a otros interesados que rindan informe sobre cuestiones relativas a iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas; sobre las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a las tecnologías alternativas; y sobre los retos a que se enfrentan las Partes −especialmente las Partes que son países en desarrollo− en la transferencia de tecnología, y que presente la información recibida a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión para que esta la examine;
    4. En relación con el artículo 16, la Conferencia de las Partes tal vez desee pedir a la secretaría que siga trabajando en cooperación y colaboración con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo y que se asegure de que cualquier lista de cuestiones relacionadas con la salud que se presente ante futuras reuniones de la Conferencia de las Partes, para su examen, haya sido elaborada en colaboración con las entidades pertinentes.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.1/1. [↑](#footnote-ref-1)